

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA  
VIRTUAL**

**ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

**RAD. 11001310502820190080800**

Proceso Ordinario Laboral de **CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS** en  
contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES., Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y  
CESANTIAS PORVENIR S.A**

**Martes, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Hora inicio: 11:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

**Demandante:** Claudia Helena Prieto Vanegas

**Apoderada demandante:** Dra. Myriam Salome Madrugo Díaz

**Apoderada Colpensiones:** Dr. Ángel Rozo Rodríguez

**Apoderada General Porvenir S.A. :** Dra. Jennifer Lorena Molina Mesa

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13260431 de la  
aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Jennifer Lorena Molina Mesa  
para que actúe como apoderada de la parte demandada Porvenir S.A.  
según documental allegada previo a la diligencia, la cual se ordena  
incorporar.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de  
su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y  
tarjeta profesional.

**CONCILIACIÓN**

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la  
Certificación No. 081752020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de  
COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria  
en el presente asunto, documental que milita a folios 142 a 144 de las  
diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisados los escritos de contestación de demanda de PORVENIR y COLPENSIONES observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **SANEAMIENTO:**

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado de la señora CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

### **DECRETO DE PRUEBAS**

#### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.7)**

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 9 a 21 del expediente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Del representante legal de la demandada AFP PORVENIR S.A.

**- A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES}**

a. DOCUMENTALES: Se decreta a su favor el expediente administrativo de la demandante que reposa en el CD visible a folio 141 del plenario.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

**- A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A. (fls.64)**

a) DOCUMENTALES: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 65 a 128 del expediente.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos.

**ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

**PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

Se procede a recepcionar el interrogatorio de parte de LA DEMANDANTE la señora CLAUDIA HELENA PRITO solicitado y decretado a favor de PORVENIR S.A.

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Escuchados los alegatos de conclusión, el despacho procede a dictar la siguiente

**SENTENCIA**

**PRIMERO:** DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 08 DE OCTUBRE DE 1996, por

intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

**SEGUNDO:** CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS identificada con C.C: 39.684.325 a COLPENSIONES.

**TERCERO:** CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

**CUARTO:** DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

**QUINTO:** COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS

Los apoderados del extremo pasivo interponen recurso de apelación.

AUTO: El Despacho concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el Superior.

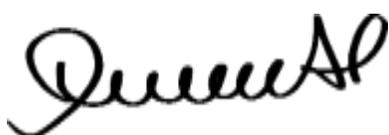
La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/300b3fe8-25b9-408d-a1a2-8ec561f29079?vcpubtoken=2b9fcef4-ba1c-4d62-a9e0-f3b8c8d2e63d>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/404861d8-055c-4db0-acb4-5dae7ee4e4da?vcpubtoken=072635e3-b6d9-448b-a94c-984fa28330fc>

**Juez,**

**Secretaria,**



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO**



**ANDREA PÉREZ CARREÑO**